



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

INDICE

- Art. 1.- Fundamento y Naturaleza
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Devengo
- Art. 4.- Sujetos Pasivos
- Art. 5.- Responsables
- Art. 6.- Cuota Tributaria
- Art. 7.- Gestión
- Art. 8.- Liquidación e Ingreso
- Art. 9.- Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Art. 3.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del citado servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice, o bien desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal. Si se iniciare el uso sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

En cualquier caso se entenderá devengada cuando se produzca la utilización del citado servicio.

Art. 4.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que



soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 5.- Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1) USOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre:

- Mínimo 15 m3 (precio por m3).....**0,4506 €**
- Resto de m3 (precio por m3).....**0,4506 €**

Art. 7.- Gestión

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de depuración. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de depuración, y sujeto pasivo por esta tasa.
2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por depuración. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de depuración. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.
3. A la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, todos los usuarios del servicio de alcantarillado municipal se considerarán dados de alta en el servicio de depuración.
4. En los casos de autoabastecimiento, o si el inmueble o finca no disponen de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del alcantarillado con los vertidos, de forma total o parcial, los sujetos pasivos vendrán obligados a realizar el oportuno alta una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado.

No obstante, la inclusión inicial en el padrón podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado o realizada la conexión al mismo.

En estos casos, los usuarios deberán implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados, aprobado por el Servicio, y se liquidará la tasa conforme a la cuantía de agua evacuada, facturándose de acuerdo a esos medidores.



Art. 8.- Liquidación e ingreso

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a esta tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de las tasas por los servicios de agua y alcantarillado.
3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Art. 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
29/11/2012	19/12/2012 (Nº 292)	14/02/2013 (Nº 31)	01/04/2013

Modificaciones			
Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (Nº 227)	01/01/2014
Art. 6º			